

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Circular derogando la de 20 de Setiembre último sobre los inútiles por pérdida de la vision en uno ó los dos ojos.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 2ª

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Jefe de Sanidad, he determinado quede sin efecto la circular de esta Capitanía General de 20 de Setiembre último que previno se suspendiese hasta la resolución de S. M. el licenciamiento de individuos inútiles comprendidos en la clase 1ª orden 2º núm. 30 del cuadro de exenciones vigentet á no constar de una manera clara y terminante que la inutilidad ha sido ajena á la voluntad del que la haya contraído. Al propio tiempo y para evitar los abusos que se trataron de preaver en la citada circular, he resuelto se observe exactamente lo que sobre este particular está prevenido en Real órden de 8 de Marzo de 1860 insertándose, así como esta disposición, en el “Boletín Oficial” para su cumplimiento y general conocimiento.—Habana 30 de Junio de 1866.—*Lersundi*.—Excmos. Sres. Subinspectores de las armas, Comandante General del Departamento Oriental, Intendente de Ejército y Sr. Jefe de Sanidad Militar.

Real órden que se cita en la anterior Circular.

Ministerio de la Guerra.—Nº 4.—Circular—Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los oficios de V. E. fecha 15 de Agosto, 13 de Setiembre y 20 de Diciembre de 1859, proponiendo se dicte una medida general para corregir el abuso del considerable número de enfermos de la clase de tropa afectados de optalmia purulenta que ingresan en el hospital militar de la plaza de la Coruña y vienen á ser declarados inútiles para el servicio siendo de notar que en su mayor parte proceden de las clases de sustitutos, voluntarios y reenganchados con opcion á premio pecuniario, dando conocimiento de haber resultado otros tres individuos inútiles por pérdida del ojo derecho, cuya inutilizacion parece ser voluntaria y consultando por último si deberá expedirles sus licencias absolutas con sujecion á las disposiciones vigentes. S. M. enterada de todo y conforme con el dictámen del Tribunal Su-

premo de Guerra y Marina expuesto en su acordada de 29 de Febrero próximo pasado se ha resuelto resolver que proceda V. E. desde luego á expedir el correspondiente pasaporte en espectacion de licencia absoluta por inútiles, á los soldados Benito Gomez Abelenda y Tomás Villanueva, toda vez que segun las certificaciones que V. E. acompañó á su citado oficio de 13 de Setiembre último y que devuelvo para los efectos que sean necesarios resultaron inútiles para el servicio, devolviendo asimismo la del soldado Ambrosio Cotello á quien ya expidí V. E. el indicado pasaporte y que con respecto al abono del premio pecuniario proceda en un todo con sujecion á lo determinado en el artículo 28 del Real Decreto de 2 de Julio de 1851 puesto que por no haberse justificado en forma que la inutilidad de dichos individuos, fué maliciosa, no pueden aplicárseles los efectos del artículo 41 del mismo Decreto. Y por último, con el fin de descubrir en cuanto sea posible y perseguir al que maliciosamente se inutilice, S. M. se ha servido mandar como adición á la Real órden de 26 de Setbre. de 1857 que todas las clases teniendo muy en cuenta los antecedentes y conducta de sus inferiores, redoblen su celo para vigilarlos muy de cerca dando en todos casos y con la mayor brevedad á sus respectivos superiores las noticias que puedan serles de algun interés á fin de que exigiendo con tiempo la necesaria copia de datos para hacer de ellos en su oportunidad el uso debido y produciendo sin contemplacion alguna por escrito el parte de que habla la expresada Real órden tan pronto como lleguen á adquirir sospechas fundadas de que las enfermedades, principalmente las de la vista son producidas por la voluntad de los individuos, se forme acto continuo el oportuno procedimiento, por cuyo medio si en algunos casos no se logra descubrir la verdad podrán tal vez atajarse ó paralizarse los efectos del mal.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Marzo de 1860.—El Mayor interino.—Enrique del Pozo.—Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M.—José O. de Rozas.

Orden general del 1º de Julio de 1866 en la Habana.

R. O. disponiendo sea dado de baja definitivamente en el Ejército el capitan de Infanteria D. Eduardo Garcia Cabrera.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1ª

Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real órden de 24 de Abril último, dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta isla, lo siguiente: “Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 6 del actual manifestando no haberse expedido pasaporte por esa Capitania general á D. Eduardo Garcia Cabrera, Capitan de Infanteria del Ejército de la isla de Cuba, que en fin de Noviembre último terminó el uso de la licencia que disfrutaba en esta córte, justificando su existencia en Diciembre y Enero siguiente con autorizacion del Gobierno militar de esta plaza; y atendido á que segun carta del Capitan general de la isla de Cuba fecha 27 de Febrero no se ha presentado dicho Capitan en su destino, exponiendo el de Andalucia en 23 de Marzo que tampoco lo ha verificado en Cádiz para embarque, se ha dignado S. M. resolver que el expresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en R. O. de 19 Enero de 1850; dando conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores grales. de las armas é institutos, Capitanes grales. de los distritos y á los Sres. Minisros de la Gobernacion y de Ultramar para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para la debida publicidad.—El Brigadier Jefe de E. M.—José O. de Rozas.

R. O. resolviendo que con arreglo á la de 26 de Octubre de 1852 no se les haga descuento á los oficiales encausados.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 4595 de Enero último en que participa á este Ministerio haber dispuesto que el Teniente del Regimiento Infantería de Tarragona de ese Ejército D. Manuel Quiroga y Lopez, sentenciado á ser despedido del servicio despues de sufrir dos años de castillo en causa que se le ha formado por faltas cometidas en esa Plaza se le reclame por el Cuerpo el sueldo entero de su empleo mientras no cause ejecutoria dicha sentencia y permanezca enfermo en el Hospital Militar, con objeto de que perciba el interesado un tercio y satisfaga con los otros dos el importe de las estancias que cause, con cuyo motivo y toda vez que ha sido tambien condenado al pago de costas consulta V. E. la forma en que debe verificarlo, puesto que no podrá hacerse descuento alguno del tercio de sueldo que únicamente percibirá cuando pase al castillo segun lo preceptuado en la Real órden de 13 de Octubre de 1857. Enterada S. M. y de conformidad con lo informado por el Director General de Administracion Militar en 24 de Abril último, se ha servido resolver que con arreglo á lo determinado en la Real órden de 26 de Octubre de 1852 de que se acompaña copia, ni á este Oficial ni al Teniente D. Angel Lopez del Castillo que por encontrarse en caso análogo consulta tambien V. E. en carta número 4348 de 1º de Diciembre del año próximo pasado se les haga descuento alguno del tercio del sueldo que perciben los que se hallan en la misma situacion; no verificándose por consiguiente el de hospitalidad, cuyo abono es de cuenta del Estado cuando al Oficial encausado no se le acreditasen mayores, como se verificará si recayere sentencia absolutoria.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el “Boletín Oficial” para los fines correspondientes.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 2 de Junio de 1866.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

Real órden que se cita en la anterior.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente General militar lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 21 de Enero del año próximo pasado solicitando aprobacion del abono de la tercera parte del sueldo correspondiente al mes de Diciembre de 1850 que dispuso hacer al oficial primero del Ministerio de cuenta y razon de Artillería, D. Bonifacio Gomez Somorrostro, en atencion al estado en que se hallaba como preso y enfermo en el hospital, por cuyas circunstancias consideró V. E. que no le correspondia el descuento establecido para todas las clases del Estado por la ley de 20 de Febrero de 1850 y Real órden de 27 de Marzo siguiente, y S. M. oido el parecer de la seccion de Guerra del Consejo Real y conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al propio tiempo que se ha dignado aprobar lo dispuesto por V. E., se ha servido resolver como medida gen. ral, que siendo la tercera parte del sueldo que reciben los militares presos y encausados un socorro alimenticio que se les señala á cuenta de las cantidades que deben percibir en el caso de sentencia absolutoria, se les abone dicha tercera parte de sueldo todos los meses y sin esperar al turno determinado en Real órden de 7 de Julio de 1837 debiendo descontarse estas cantidades en el caso de bonificarse les la totalidad de sus haberes por recaer sentencia absolutoria. De Real órden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para los fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Octubre de 1852.—El Secretario.—Francisco Miralpeis.—Es copia.—Hay dos rúbricas y un sello que dice Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

Orden general de 3 de Julio de 1866.

R. O. disponiendo sea baja definitiva en el Ejército el Teniente de Infantería D. Manuel Barrera y Lamas.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1.^a

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general en Real órden de 31 de Marzo último, lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de E. M. del Ejército y de Plazas lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 9 del actual dando conocimiento de haber puesto á disposicion del Director general de Infantería al Teniente de dicha arma y Alumno de la Escuela especial del Cuerpo de su cargo D. Manuel Barrera y Lamas, que ha solicitado su separacion definitiva de la Escuela, y se halla excedido en el uso de la Real licencia que por enfermo disfrutaba en Arjona provincia de Jaen, ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861. Finalmente, es la Real voluntad que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á órdenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los efectos de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*



Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletín, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo, desde su insercion.

El Brigadier Jefe de E. M.

José O. de Rozas